Se sigue que a el tiempo de esta Villa todos los dias
del Señor San Juan en que hace dhas elecciones
de alcaldes y demas oficios en que se sirve su real
persona suelen ser muchos pleitos y diferencias
sobre las calidades de las personas que se nombran
para dichos oficios so hay razones de que
suelen haber pleitos y grandes dilaciones por la
malicia de las gentes y para remediar el daño
de los oficios que se concluyan y acaben los pleitos
y se origina muchos gastos y costas y perdiendo los
pretendientes y malicias se manda que los
governadores y alcaldes mayores o Juezes de residen
cia de todas las villas y lugares de las ordenes
conozcan de los tales pleitos breve y sumaria
mente sin dar lugar a dilaciones ni malicias en tal
manera que despues de dia que ante dichos governadores
o alcaldes mayores se presentare qualquiera de las
partes en grado de apelacion nulidad o agravio o en
otra qualquiera manera sean obligados a fenecer
y sentenciar la dha causa dentro de nueve
dias primeros siguientes so pena de cincuenta pesos
percividos y aplicadas a la Rl camara y fisco
y se expresa y manda por dha ley capitular que la
sentencia que el dho governador o alcalde mayor
o Juez de residencia dieren y pronunciaren sobre la
dha eleccion se guarde y cumpla y execute sin embargo
de qualquiera apelacion quedando su derecho a salvo
a las partes despues de executada la tal sentencia
para seguir su apelacion como vieren les convenia
y demas que se le contiene por dha ley = como tambien
por auto que el Sr Governador de esta Villa dexa dho
partido en que se llama cabeza de esto como Juez de ordenes de